

Constancia secretarial: Manizales, 27 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230025600, para informarle que la demandada MANUELA RAMÍREZ MORENO identificada con cédula 1.053.822.895., fue notificada por la parte demandante el 6 de julio de 2023, al correo electrónico manuela.ramirez2705@gmail.com, mismo que fue informada por la demandada a la hora de solicitar el ingreso a la cooperativa, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 6 de julio de 2023.

Dos días: 7-10 de julio de 2023.

Cinco días para pagar: 11-12-13-14-17 de julio de 2023.

Días inhábiles: 15-16 de julio de 2023.

Diez días para excepcionar: 11-12-13-14-17-18-19-21-24-25 de julio de 2023.

Días inhábiles: 15-16-20-22-23 de julio de 2023.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de septeimbre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM” NIT 900.647.843-4

DEMANDADO: MANUELA RAMÍREZ MORENO C.C. 1.053.822.895.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 6 de junio de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO:

a.- Por el capital de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el tres (3) de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada MANUELA RAMÍREZ MORENO, fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico informado a la demanda, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MANUELA RAMÍREZ MORENO identificada con cédula 1.053.822.895., y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 6 de junio de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1239b74f64cd808e9f8a1fb836f18b5fa9cd16dd3735583c60b4feeb175ec198**

Documento generado en 04/09/2023 06:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>